



Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0935
RADICADO N° 2023-00403-00

En la acción de tutela promovida por WITER MARIA MEJIA OSORIO quien actúa como agente oficiosa de NATALY MEJIA PULGARIN contra la NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD EPS Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su sobrina se encontraba afiliada a la NUEVA EPS en el régimen contributivo, hasta julio del 2022; señaló que está hospitalizada por lo que no puede actuar por sí misma y no se puede desplazar a presentar la acción de tutela. Informó que su sobrina no cuenta con Sisben y no tiene acceso a los servicios de salud en el régimen subsidiado en la NUEVA EPS, por lo que consulto en SAVIA SALUD EPS y le informaron que no se puede hacer la afiliación ya que el trámite se demora 45 días.

Afirmó que su sobrina ingreso al Hospital General de Medellín con cólicos muy fuertes y el médico tratante le formulo APENDICETOMÍA POR LAPAROSCOPIA, pero el hospital se niega a realizar el procedimiento informando que lo realizan de manera particular, pero manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para autorizarlo.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas que autoricen, ordenen y agoten los trámites administrativos, con el fin de realizar la afiliación de la afecta en el régimen subsidiado de la NUEVA EPS; ordenándole además que se abstengan de incurrir en conductas negligentes que vulneren los derechos fundamentales.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

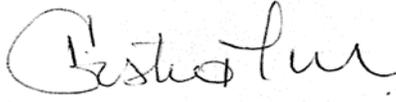
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por WITER MARIA MEJIA OSORIO quien actúa como agente oficiosa de NATALY MEJIA PULGARIN contra la NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD EPS Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: VINCULAR al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 190 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de noviembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 